

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 400 reales; por seis meses 30 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año económico de 1.º de Julio de 1865 á fin de Junio de 1866 se presuponen en la cantidad de 218.495,541 escudos distribuidos por capítulos y artículos según el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el espresado año económico se calculan en la cantidad de 218.698,333 escudos, según el estado letra B.

Art. 3.º Los gastos afectos al producto de las ventas de bienes del Estado y otras procedencias, inclusa la tercera parte del 80 por 100 de los Propios enajenados después del 2 de Octubre de 1858, que con arreglo á la ley de 1.º de Abril de 1859 debe constituirse en depósito á disposición de los pueblos la parte que debe aplicarse á la amortización de Deuda consolidada y diferida, al pago del capital é intereses de los billetes hipotecarios y demás obligaciones nacidas de la ley de 26 de Junio de 1864; las obras públicas extraordinarias; el material extraordinario de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernación y Hacienda, y las sumas que deben invertirse en los estudios de ferro-carriles y en la amortización é intereses de las obligaciones del Estado emitidas para pago de subvenciones y de las acciones del Canal de Isabel II, se fijan en la cantidad de 56,237,696 escudos, conforme al estado letra C.

Se aplican al pago de esta suma los valores de la desamortización civil y eclesiástica, conforme á las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de igual mes de 1861, los procedentes de la de 22 de Mayo de 1859, y los recursos especiales que comprende el mismo estado.

Art. 4.º El Tesoro público podrá

tener en circulación durante el ejercicio de 1865-66 la Deuda flotante equivalente: primero, al importe que después de tomado en cuenta el saldo por suplementos de la Caja de Depósitos procedentes de imposiciones voluntarias representen los déficits no extinguidos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios liquidados, y las anticipaciones pendientes de reembolso hechas á las Cajas de Ultramar; y segundo, á la diferencia entre el saldo de los depósitos necesarios de la propia Caja, y el que resulte entre los recursos realizados y las obligaciones vencidas del presupuesto ordinario y extraordinario de 1865-66; imputándose á este último los intereses de los fondos que, de cualquiera procedencia que sean, se suplan para el pago de sus obligaciones.

Art. 5.º Cesará desde 1.º de Julio de 1865 el privilegio que disfrutaban los ganaderos de tomar sal pura en las fábricas del reino al precio de 30 rs. quintal, facilitándoseles desde aquella fecha en los almacenes de las capitales de provincia la sal adulterada que necesitan para el uso de sus ganados en los términos prevenidos por el Real decreto de 16 de Enero de 1854.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes para que desde 1.º de Julio actual cesen los recargos que algunos pueblos satisfacen sobre el precio ordinario de 5 escudos quintal á que se espone la sal en los alfolés del reino, estableciéndose como precio único para todos los consumidores el de 5 escudos y 20 céntimos el quintal, ó sea 11 escudos y 284 milésimas el quintal métrico.

Los mayores gastos que ocasione á la Hacienda el surtido y espendición de la sal en los pueblos que actualmente carecen de alfolés se imputarán á los respectivos capítulos del presupuesto ordinario de gastos, entendiéndose ampliados á este efecto, en la cantidad necesaria, los créditos asignados á los mismos capítulos.

Art. 7.º Se autoriza al Gobierno para formalizar con aplicación á capítulos adicionales en ingresos y gastos del presupuesto ordinario para 1865-66: en ingresos 7.388,810 escu-

dos á que asciende el saldo hasta fin de 1856 no aplicado á presupuestos, del fondo de redenciones del servicio militar, y 9.047,488 escudos, saldo también de los productos de bienes de corporaciones civiles ingresados en el Tesoro hasta fin de 1858 sin imputación á presupuestos; y en gastos los de las obras de la Puerta del Sol no reintegrados y del derribo de las murallas de Barcelona; el importe de la deuda pagada á Inglaterra y de los intereses que se le han acumulado y deban acumularse; lo satisfecho al Banco de España en equivalencia de obligaciones de compradores de bienes del clero secular; los alcances y desfalcos realizados desde 1850; la parte no reembolsable de los fondos extraídos en el alzamiento de 1854 por las Juntas de Gobierno de 1856, los gastos que resulten ser definitivos entre los que vienen figurando en anticipaciones á los Ministerios por el resto que resulte hasta el completo de las sumas espresadas en el presente artículo que han de llevarse á los ingresos.

Art. 8.º Los pagos en suspenso que en casos de imprescindible necesidad haga el Tesoro á los diversos Ministerios no podrán exceder, contando con los que hubieren tenido la debida aplicación, del crédito concedido al respectivo capítulo, y habrán de ser formalizados necesariamente dentro del ejercicio del presupuesto.

Art. 9.º Se limita al 30 de Junio de 1866 la facultad que tienen los tenedores de billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos por la ley de 14 de Julio de 1855, de entregarlos en pago de bienes nacionales, cesando desde aquella fecha el devengo de intereses á que tienen derecho los de la última citada emisión.

Los billetes de ambas emisiones que á la época de fin de Junio de 1866 no se hubiesen amortizado por su admisión en pago de billetes nacionales serán satisfechos por el Tesoro á su presentación, caducando definitivamente los que no se presenten al cobro durante cinco años, contados desde 1.º de Julio de 1866.

Art. 10.º Entre tanto que se publique la ley general de empleados, el ingreso y ascenso en los ramos de Administración civil y económica, cu-

yos funcionarios estuviesen declarados periciales ó sujetos á condiciones facultativas, en los resguardos y en los destinos de fianza, se ajustarán á las condiciones que determina el art. 16 de la ley de 25 de Junio de 1864. Por regla general habrá de preceder exámen para el ingreso en los diversos ramos de la Administración.

Art. 11.º Desde la publicación de esta ley solo será de abono para derechos pasivos el tiempo que se sirva en destinos de planta cuyos sueldos figuren en el presupuesto.

Los derechos ya adquiridos y los servicios prestados con anterioridad á la publicación de esta ley se abonarán en las clasificaciones sucesivas con arreglo á las disposiciones que han regido hasta el día.

Las clasificaciones hechas por la Junta de Clases pasivas se publicarán en la Gaceta de Madrid dentro de 15 días siguientes al de su fecha, con un extracto de los servicios en que se funde la clasificación del funcionario á que se refiera.

Art. 12.º Las huérfanas ó viudas que tomen ó hayan tomado estado religioso tendrán el mismo derecho al percibo de las pensiones vitalicias ó temporales que las correspondan como si no hubiesen entrado en el claustro.

Art. 13.º El Gobierno ejercerá por medio de Inspectores ó delegados, y en la forma que determine un reglamento, la vigilancia que le corresponde en las sociedades de crédito establecidas ó que se establezcan con sujeción á la ley de 28 de Enero de 1856.

A fin de sufragar el gasto que ocasionen estos Inspectores ó delegados, queda facultado el Gobierno para imponer á todas las sociedades de esta clase un gravámen anual con arreglo á la escala siguiente:

Hasta el desembolso de 400.000	escudos.....	400
De 400.001 á 1.000.000..		600
De 1.000.001 á 2.000.000..		800
De 2.000.001 á 4.000.000..		1.400
De 4.000.001 á 6.000.000..		1.600
De 6.000.001 á 8.000.000..		1.800
De 8.000.001 en adelante..		2.000

El importe de este gravámen ingresará en el Tesoro público, por el

que serán satisfechos los sueldos y dietas de los Inspectores, los cuales no estarán adscritos á ninguna sociedad determinadamente.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que pueda hacer en el personal y organizacion de la Direccion del Registro de la Propiedad las reformas que estime necesarias á fin de introducir las economías que sean compatibles con el servicio, respetando sin embargo los derechos adquiridos por los empleados que hayan obtenido sus plazas por oposicion.

Art. 15. Se autoriza al Gobierno para que en vista de las necesidades del servicio se aumenten en el Tribunal de Cuentas dos plazas de Ministros efectivos, declarando de planta las nueve que ahora existen, con el número de empleados subalternos de las clases de Agentes fiscales, Contadores y Auxiliares que sean precisos para esta organizacion, y sin que en ningun caso pueda exceder el crédito del Tribunal de los 318.000 escudos consignados en el presupuesto de 1864-65.

Art. 16. Se autoriza al Gobierno para que en vista del desarrollo que han experimentado los ramos de Fomento se aumente el personal de las Secciones del mismo nombre, acordándole al efecto un crédito hasta en cantidad de 25.500 escudos.

Art. 17. Se autoriza al Gobierno para fijar los plazos dentro de los cuales ha de empezar á regir el sistema métrico decimal; en la inteligencia que las dependencias del Estado han de empezar á usar las medidas conforme á aquel, dentro del ejercicio del presente presupuesto.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de Hacienda para rebajar los derechos de consumos y de Aduanas de los azúcares y otros productos de las provincias de Ultramar.

Art. 19. Se faculta al Gobierno para conceder á los Oficiales generales desde Brigadier á Teniente General, que lo soliciten, la exencion del servicio con las condiciones y circunstancias que se fijaron en el proyecto de ley de ascensos militares, discutido en la legislatura de 1862.

Art. 20. Terminado el plazo de un año que se prefijó para la presentacion y entrega á las Comisiones de ajustes por parte de la Administracion militar de los cargos por haberes y raciones á los cuerpos é institutos del ejército, las espresadas Comisiones procederán sin levantar mano á la ultimacion de sus ajustes ó liquidaciones para que las clases militares puedan percibir el importe de sus atrasos como ya lo han hecho los de las otras carreras del Estado; y de los cargos que pudiesen aparecer como no presentados en tiempo hábil, serán responsables las oficinas de Administracion militar, como obligadas á su presentacion.

Art. 21. Cesa el abono de las raciones de pienso que para sostener un caballo se concedieron á varios Jefes y oficiales del cuartel de inválidos por el estado de parálisis en que se hallan: en su lugar se abonará á los que se encuentren en este caso una gratificacion mensual á metálico equivalente al precio de dicha racion con arreglo al presupuesto.

Art. 22. No podrán en manera alguna concederse por medida gubernativa nuevos haberes, gratificaciones ni señalamiento de material, ni hacerse aumento en las cantidades respectivamente consignadas en este presupuesto durante su ejercicio, sin que previamente se otorgue el oportuno suplemento de crédito ó

crédito extraordinario, con arreglo á la ley de Contabilidad.

Art. 23. Durante el año económico de 1865-66 los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder del máximo autorizado por las leyes y disposiciones vigentes, con arreglo al presupuesto del año económico de 1864-65.

Art. 24. En lo sucesivo no se nombrarán Magistrados supernumerarios sino de entre los actualmente cesantes; y de cada tres vacantes de toga, dos se proveerán en Magistrados supernumerarios ó cesantes que actualmente lo son, y la tercera se dará á la eleccion conforme á la ley.

Art. 25. Los Diputados militares á que se refiere el art. 2.º de la ley de incompatibilidades parlamentarias de 22 de Julio de 1864, que tengan la graduacion de Generales ó Brigadieres, gozarán el sueldo que les corresponda por su situacion de cuartel ó exentos de servicio; los Coroneles compatibles el de la de reemplazo, y los demás militares que son incompatibles el de retiro, segun los años de su servicio.

Art. 26. Constituyen parte integrante de la presente ley las disposiciones que contienen los estados letra A, B y C.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Ildefonso quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

(Gaceta núm. 201.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 15.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real órden de 1.º del actual me dice lo que sigue:

«La conveniencia de que la contabilidad de los presupuestos municipales y provinciales marche en armonía con la de la Hacienda pública, ha obligado á este Ministerio á adoptar en distintas ocasiones medidas encaminadas á conseguir la debida uniformidad en este importante servicio, con el fin de evitar entorpecimientos y perturbaciones en la recaudacion de los recargos de interés local que ha de verificarse juntamente

con las contribuciones del Estado sobre que recaigan.

Consecuente con este principio y teniendo en cuenta que establecida desde 1.º de Julio último la contabilidad del presupuesto del Estado sirviendo de unidad el escudo y reduciéndose á milésimas de escudo todas las fracciones de aquella unidad, no puede prescindirse de que la contabilidad provincial y municipal se ajusten á este sistema por el contacto que entre ellas establece la recaudacion de los recargos para gastos de interés local, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que la contabilidad del presupuesto de esa provincia y la de los municipales de todos los ayuntamientos comprendidos en el territorio de su mando se establezca desde luego adoptando como unidad el escudo y reduciendo á milésimas las fracciones de esta unidad. Pero como es posible que tanto V. S. como los Ayuntamientos tengan adquiridos ya los libros é impresos necesarios para llevar la contabilidad, formar los presupuestos y estender las liquidaciones del ejercicio corriente, es la voluntad de S. M. que no rechace V. S. los documentos que puedan presentarse estendidos en impresos cuyas casillas estén encabezadas con *Reales* y *céntimos*, siempre que estas palabras se sustituyan manuscritas con las de *Escudos* y *milésimas*, disponiendo al mismo tiempo que se haga igual sustitucion en los libros y demás documentos que sirven para llevar la cuenta y razon del presupuesto provincial y de los municipales. De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, encargándole que publique esta disposicion inmediatamente en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1865.—José de Posada Herrera.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo que se ordena, para conocimiento de los Alcaldes y secretarios de las respectivas municipalidades; encargándoles su exacto cumplimiento en todas sus partes.

Santander 10 de Agosto de 1865.—E. G. I., Manuel Martos Rubio.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE ESTA PROVINCIA.

A las diez de la mañana del día 17 del corriente se procederá en el almacén de comisos de la misma al remate en pública subasta de los géneros abandonados por su dueño, que á continuacion se espresan:

90 kilogramos, incluso el envase, sardina en aceite, en mal estado, de valor total de 18 escudos ó sean 180 reales.

Santander 9 de Agosto de 1865.—Gumersindo Solís.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Santander.

El Recaudador general de contribuciones de esta provincia manifiesta á esta Administracion principal, haber nombrado agente recaudador subalterno de los Ayuntamientos de Laredo, Colindres, Limpias, Ampuero y Seña á D. José María Llanderal, quedando sin efecto el nombramiento anterior en favor de D. Simon G. de la Higuera.

Lo que se hace saber al público para los efectos correspondientes.

Santander 9 de Agosto de 1865.—Bernardino M.ª Gonzalez.

Consumos.—Circular.

Siendo hasta ahora muy pocos los Ayuntamientos que han ingresado en Tesorería el importe del 4.º trimestre de la contribucion de consumos del corriente año económico, me dirijo por medio de esta circular á todos los que no lo hubiesen verificado escitándoles á que lo hagan dentro de un breve plazo, pues de lo contrario la administracion, por muy sensible que le sea hacerlo, se verá en el imprescindible deber de apremiar á todos aquellos pueblos que terminado el presente mes no hayan verificado el pago de este impuesto.

Santander 11 de Agosto de 1865.—Bernardino María Gonzalez.

*Aviso á las nodrizas esternas de la
Casa de Expósitos.*

**JUNTA PROVINCIAL
DE BENEFICENCIA.**

Esta Junta ha acordado se verifique el pago de los haberes devengados por las nodrizas esternas de la Casa de Expósitos de esta provincia hasta el 30 de Junio último, suspendiendo hasta nuevo aviso el de los socorros concedidos para lactar gemelos hijos de padres pobres. El pago á las nodrizas esternas se verificará por Ayuntamientos en la forma siguiente:

Desde el día 10 al 12 de Agosto.

El Ayuntamiento de Santander y los partidos judiciales de este, Torre-lavega y Reinosa.

Días 13 y 14.

Los Ayuntamientos de los partidos de Entrambasaguas y Villacarriedo.

Días 16 y 17.

Los Ayuntamientos de Castro-Urdiales, Laredo y Ramales.

Días 18 y 19.

Los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Cabuérniga, San Vicente de la Barquera y Potes.

Se previene á las nodrizas que no presenten hasta nuevo aviso los expósitos puestos á su cuidado.
Santander á 8 de Julio de 1865.

**DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en los Institutos de 2.ª clase de Málaga y Alicante las cátedras de Aritmética mercantil y teneduría en libros, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al título 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 16 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento de San Vicente de la
Barquera.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacerse cargo y esponer lo conducente.

San Vicente de la Barquera 5 de Agosto de 1865.—Juan de Sierra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE SANTANDER.

Mes de Julio de 1865.

Lista de las cartas que en todo el expresado mes han sido detenidas en esta administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo, y cuya detencion se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público, segun lo dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G.) en el Real decreto de Febrero de 1853.

DIRECCION.

PERSONAS.

Lerma.....	D. Cipriano de la Hoz.
Madrid.....	Francisco Osle.
Coo.....	Antonio Quevedo.
Mazatlan....	Sres. Stoorzel Reto.
Salamanca...	Julio Hernandez.
Madrid.....	Emilio Sarachaga.
Madrid.....	Juan Fuertes.
Gordejuela...	Pascual García.
Ampuero.....	Antonio Michelena.
Collao Lima...	Fernando de Gonzalo
Bargas.....	Manuel García.
Nancagua...	Juan Fernandez.
Guayaquil...	P. P. García Moreno.
Madrid.....	Franc.º Gutierrez.
Iruz.....	Ventura Lopez.
San Vicente	
Merujo...	María Soreda.
Isla de S. Juan	Juan Gualberto.
Madrid.....	Santiago Illera.
Méjico.....	Aguero Gonzalez.
Veracruz....	Eugenio Toca.
Quivian.....	Luis Ruiz.
Calahorra...	Pedro Vicente Peña.
Mijar.....	José de la Llera.
Madrid.....	María Arrequi.
Rio Grande...	Capt. Anthony.
Méjico.....	Vicente Fernandez.
Jequeras....	Manuel Martinez.
Malola.....	Jaime Imer.
Pujayo.....	Antonio Asnar.
Coruña.....	Joaquin Camino.
Mundaca....	Feliciana Aldamiz.
Madrid.....	Angel Gorostizaga.
Jativa.....	Jacinto Muñoz.

Santander 7 de Agosto de 1865.—
Manuel Gomez Salas.

Providencias judiciales.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelavega, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano certifica y da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Angel García, residente que ha sido en las casas tituladas del Rio, término de Bárcena de Pié de Concha, por el que cruza la vía férrea de Isabel II, cuya seccion se halla hoy en construccion; para que dentro del término de treinta dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado y escribanía del que refrenda, á mostrarse parte, si le convinieren, en la causa que se instruye con motivo del incendio ocurrido en una chaóla ó cantina propia del García, existente en aquel punto, la noche del treinta de Noviembre del año próximo pasado, pues en hacerlo así se le administrará justicia, y pasado dicho plazo se entenderá que renuncia á este derecho, y se procederá en la causa segun su estado y prescripciones legales.

Dado en Torrelavega á 3 de Agosto de 1865.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagos.

D. Agustin-Cancio Teigeiro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por D. José Diaz de Celis, vecino de Cades, y á su nombre por el Procurador D. Francisco del Barrio y Fernandez se presentó escrito en este Juzgado, solicitando se le confiriere posesion judicial de una haza de prado en el prado de la Llosuca, de dar colono y medio de yerba, linda al saliente con prado de los Dosales, mediodía con prado de Manuel Suarez de Bien, por sur y norte con José Sanchez de Celis.

De otra haza de prado en el prado de la Zapatera, de dar tres cargas y media de yerba, linda al saliente con su cerradura, mediodía José Sanchez, norte herederos de Domingo Dosal y poniente con dicha cerradura.

Otra haza de prado en el mismo prado, de dar dos colono y medio de yerba, linda al saliente y poniente con su cerradura, mediodía Francisco Suarez y norte José Sanchez de Celis.

De otro id. en el mismo prado, de dar una carga de yerba en el sitio del Escajoso, que linda al saliente con José Sanchez de Celis, mediodía herederos de Domingo Dosal, poniente y norte su cerradura.

De otra haza de prado, en el prado del Escribano, de dar tres colono y medio de yerba, linda al saliente con la cerradura, mediodía con José Sanchez de Celis, poniente Francisco Martinez Rubin y al norte con José Sanchez de Celis.

Un cerrado de prado en Fuente la lisa, de once carros y ciento cuarenta y dos varas, de dar diez colono de yerba, linda á todos vientos con su cerradura.

De una haza de prado en el prado de Pero Sanchez, de dar tres cargas de yerba, linda al saliente y poniente con su cerradura y al norte y sur con D. José Diaz de Celis.

De otro id. en la pradería y sitio del Cotero del Arenal, de dar cuatro colono de yerba, linda al saliente con Juan Vegas, mediodía herederos de Gertrudis Diaz de la Vega, poniente con Cándida Rodriguez y norte José Sanchez de Celis.

De una haza de tierra en la vega y sitio de la Peña, de un carro setenta y dos varas, linda al saliente con Francisco Suarez, mediodía con un riego que dicen de bilichuca, poniente Manuel Fernandez de la Vega y norte María Gonzalez Escandon.

De otra tierra en la misma vega y sitio de Pero Sanchez, de un carro y ciento cincuenta y dos varas, linda al saliente María de los Rios, mediodía con la misma, poniente José Diaz y Norte José Sanchez.

De otra en la misma vega y sitio de Zumillera, de un carro y ciento catorce varas, linda al saliente con D. Fernando Rubin, mediodía con D. Tomás Calderon, norte Manuel de Celis y poniente con el mismo D. Tomás Calderon.

De otra id. en la misma vega y sitio de Pelambre, de ciento cincuenta y siete varas, linda al saliente con un riego que pasa por dicha vega, mediodía María Martinez, poniente con don Fernando Rubin y al norte María Fernandez de la Vega.

De otra id. en la misma vega y sitio de la Reguera, de doscientas treinta y un varas, linda al saliente con Catalina Fernandez de la Vega, mediodía D. Tomás Calderon, norte y poniente con D. José Diaz de Celis.

De otra id. en dicha vega y sitio de Navariego, de un carro y diez y siete varas, linda al saliente con un riego que baja á la caseta, mediodía y poniente con D. Fernando Rubin y

Norte herederos de D. Manuel Martinez.

De otra id. en la propia vega y sitio del Llano, de ciento veintiseis varas, linda al saliente Francisco Suarez, mediodía Juana Fernandez de la Vega, poniente María Sanchez así como tambien al norte.

De otra tierra labrantía en la cerrada de la Concha de ciento noventa y dos varas, linda al saliente y mediodía con Francisco Suarez, poniente con su cerradura y por el norte con María Sanchez de Celis.

De otra en la cerrada de la Concha de adelante, de ciento noventa y dos varas, linda al saliente con José Sanchez, mediodía María Fernandez, poniente cerradura de dicha cerrada, y al norte con la misma cerradura de dicha cerrada.

De una haza de tierra en dicha cerrada de cuarenta y ocho varas, linda al saliente con la cerradura, mediodía Isidora Gomez, poniente José Sanchez y norte María Suarez.

De otra tierra en la cerrada del Rio de afuera, de doscientas varas, linda al Saliente José Sanchez, Mediodía cerradura, Poniente herederos de Gertrudis Diaz, y al Norte con Isidora Gomez.

De otra tierra en la cerrada de la Zalcera, de ciento treinta y siete varas, que linda al Saliente con la cerradura de dicha cerrada, Mediodía José Diaz de Celis, al Poniente y Norte con Juan Vega Sanchez.

De otra haza de tierra en la cerrada de la Llomca, de ciento diez y nueve varas, linda al Saliente con herederos de D. José Fernandez, Mediodía con los de Dominga Diaz, Saliente cerradura de dicha cerrada y Norte Teresa Sanchez de Celis.

De una haza de prado en el sitio de Fresnedo, que dicen prado del Tejar, de dar dos cargas de yerba, linda al Saliente y Mediodía María Martinez, poniente cerradura de dicho prado, y al Norte con la misma María Martinez.

De otra haza de prado en el prado bueno, de dar tres cargas de yerba, linda al Saliente María Fernandez de la Vega, Mediodía y Poniente con la cerradura y al Norte con Manuel Suarez de Bien.

De otra haza de prado en el prado del Tollo, de dar dos cargas de yerba, linda al Saliente Gervasia Revuelta, Mediodía herederos de Domingo Diaz, Poniente y Norte con D. José Francisco Dosal.

De otra haza de prado en el prado de la Zapatera, de dar dos cargas de yerba, linda al Saliente con la cerradura, Mediodía María Fernandez de la Vega, Poniente con la misma María, y al Norte con herederos de Domingo Diaz de Celis.

De la cuarta parte de una casa invernal en la cerradura de dicho prado, que linda á todos vientos con herederos de Dominga y María Fernandez, y tiene su entrada principal al Saliente y no tiene número.

De un prado en la pradería del Escajaluco, sitio del Hoyo del Arenal, de dar dos colono de yerba, linda al Saliente con Marcos Dosal, Mediodía Manuela Rubin, Poniente con mas de esta testamentaria y al Norte con Margarita Molleda.

De otra id. en la misma pradería, sitio del Hoyo del Arenal, de dar tres cargas de yerba, linda Poniente herederos de Manuel Gomez, Mediodía el mismo Juan Vega, Saliente Juan Vega y Norte Margarita de Molleda y el Juan Vega.

De otra id. en la misma pradería y sitio debajo de la Fuente del Cuervo, que produce dos cargas de yerba, linda por todos vientos con Manuel Fernandez de la Vega.

De otra id. en la misma pradería y sitio del Hoyo del prado verde, de dar dos cargas de yerba, linda al Saliente con Juana Fernandez de la Vega, Mediodía con Manuel Diaz de Celis, Poniente herederos de Manuel Gonzalez Molleda y Norte camino público.

De otra haza de prado en dicha pradería y sitio de Logutierrez, de dar una carga de yerba, linda al Saliente con José Sanchez de Celis, Mediodía José Sanchez, Poniente y Norte con herederos de José Fernandez.

De otra haza de prado en la misma pradería y sitio detrás de la casa de los Bedoyas, de dar una carga de yerba, linda al Saliente con Juan Vega, Mediodía y Poniente con mas de esta testamentaría.

De otra haza de prado en la hería de Otero en la de abajo y sitio de los Toberos, de dar una carga de yerba, linda Saliente con Manuel Suarez de Bien, Mediodía y Poniente, así como al Norte, con herederos de la casa de Somera.

De otra id. en dicha hería, sitio de los Billareses, de dar dos cargas de yerba, linda al Saliente con Manuel Suarez de Bien, Mediodía y Poniente con herederos de la casa de Socueva y al Norte con la fuente que dicen de los Billareses.

De otra id. en dicha hería, y sitio del Ojado, de dar dos cargas de yerba, que linda al Saliente con Juana Fernandez de la Vega, Mediodía y Poniente herederos de Josefa Martinez y Norte carretera pública.

De otra id. en la propia hería sitio de la Huerta, de dar dos cargas de yerba, linda al Saliente y Mediodía Manuel Suarez, Poniente carretera pública y Norte herederos de Josefa Martinez.

De otra id. en la misma hería y sitio de la Huerta, de dar una carga de yerba, linda al Saliente herederos de José Escandon, Mediodía José Escandon menor, Poniente y Norte Teresa Gonzalez Escandon.

De otra id. en dicha hería y sitio de debajo de la Cotera del Cándano, de dar dos cargas de yerba, linda al Saliente y Mediodía Venancio Dosal, Norte y Sur María Martinez Llera.

De otra id. en dicha hería y sitio de Linares, de dar carga y media de yerba, linda Saliente herederos de Santiago Martinez, Mediodía con una casa que dicen de Linares, Poniente y Norte Pedro Gonzalez Molleda.

De otra id. en la hería, de arriba y sitio del Acebo, de dar tres cargas de yerba, linda Saliente herederos de José Fernandez de la Vega, Mediodía con el mismo, Poniente y Norte José Sanchez de Celis.

De otra id. en dicha hería, sitio de la Cogolla, de dar tres cargas de yerba, linda al Saliente Josefa de Molleda, Mediodía herederos de José Escandon mayor, Poniente y Norte herederos de la casa de Socueva.

De otra id. en dicha hería y sitio de la Peña del Escajoso, de dar una carga de yerba, linda al Saliente con Manuel Fernandez, Mediodía herederos de la casa de Socueva, Poniente y Norte herederos de José Fernandez.

De otra id. en dicha hería, sitio de Sala, de dar dos cargas de yerba, linda al Saliente José de Escandon Mediodía herederos de José Escandon mayor, Poniente y Norte herederos de Santos Gonzalez de Escandon.

De otra haza de prado en el prado de la Tarmera, de dar dos cargas de yerba, linda al Saliente con la cerradura de dicho prado, Mediodía herederos de Domingo Dosal, Poniente con dicha cerradura y Norte María Gonzalez Escandon.

De otra haza de prado en el prado

del Canal de Cepo el Grande, de dar dos cargas de yerba, linda al Saliente herederos de Francisco Diaz de la Vega, Mediodía con los de Manuel Fernandez, Poniente y Norte con los de José Escandon.

De dos terceras partes de una casa habitacion, dos id. en un huerto, cubil y horno que está junto y delante de dicha casa que linda al Saliente con camino público, Poniente Venancio Dosal, Norte con otra de establo de esta pertenencia, y al Sur con el don Venancio, no tiene número, y su entrada principal se halla al Mediodía.

De una tercera parte de otra casa de establo pegante á la anterior, sin numeracion, linda á todos vientos con Venancio Dosal.

De otra tercera parte de casa de establo en el barrio de la Sierra, sin numeracion, con su entrada principal al Mediodía, linda á este viento camino público y á los demás vientos herederos de José Escandon mayor.

De otra tercera parte de casa en el mismo sitio y barrio, sin numeracion, con su entrada al Mediodía por donde linda con camino público, y á los demás vientos con el cierro en la cerrada de la Sierra.

De otra tercera parte de casa de establo en el barrio de Otero, sin numeracion, con su entrada al Saliente, por cuyo viento y los demás linda con herederos de José Escandon y con Manuel Diaz.

De otra tercera parte de casa establo en el mismo sitio, con su entrada al Saliente, por donde linda con camino público, al Mediodía Ventura Sordo, y á los demás vientos herederos de Domingo Diaz.

De otra tercera parte de casa invernal en la pradería del Escajaluco, la que dicen de los Bedoyas, linda á todos vientos con prados de María Fernandez y Roman Dosal, y su puerta principal se halla al Saliente y no tiene numeracion.

De otra tercera parte de casa invernal en la pradería que dicen del Arenal, de un codo, notiene número, su entrada principal se halla al Sur, por cuyo viento linda con campo comun, y á los demás vientos su cerradura.

De una cuarta parte de una casa de establo en el barrio del Solar que dicen del Cerrojo, no tiene número, su entrada principal se halla al Saliente, por cuyo viento linda con camino público, Poniente María Fernandez, Norte con la vega de este pueblo, y al Sur con la misma María Fernandez.

De una casa de habitacion en el barrio de la Concha, con su entrada principal al Saliente, por cuyo viento linda con camino público, Poniente con herederos de José Fernandez, Norte con dicho camino, lo mismo que al Sur.

De dos terceras partes de otra casa de establo en el mismo barrio, sin número, con su entrada principal al Mediodía, por cuyo viento linda con camino público, y á los demás vientos con Gervasio Revuelta.

De otras dos terceras partes de casa de establo en el propio barrio, sin número, con su entrada al Saliente, por cuyo viento linda con camino público, y á los demás vientos con herederos de Manuel Martinez. Cuyos bienes se hallan todos sitios en término del lugar de Cades.

Así mismo conferirá posesion en la parte que pueda corresponder al D. José por herencia de su hijo el D. Francisco que este heredó de su madre D.^a María Santos de Celis y que se hallan por partir con su hermano D. José Diaz de Celis, y son los siguientes:

Una haza de tierra labrantía en el sitio de la Vega del Cuestuco Sucion, de ciento catorce varas, linda al Saliente Venancio Dosal, Mediodía D. Fernando Rubin, Poniente José Sanchez y Norte herederos de Domingo Diaz.

Otra haza de tierra en la misma vega y sitio del Castañar, de doscientas cuarenta varas, linda al Saliente María Fernandez, Mediodía con arroyo que vá por dicha vega, Poniente Catalina Fernandez y Norte Manuel Fernandez.

Otra haza de tierra en dicha vega y sitio del Llano, de un carro y ciento diez y seis varas, linda al Saliente con Juan Vega, Mediodía José Escandon, Poniente con María Fernandez de la Vega, y Norte Juana Fernandez de la Vega.

Otra haza de tierra en la cerrada del Pegañado, de un carro y doscientas dos varas, linda al saliente María Fernandez, Mediodía María Martinez, y por los demás vientos con su cerradura.

Otra haza de tierra en la cerrada de la Concha, de ciento noventa y dos varas, linda Saliente y Mediodía Francisco Suarez de Bien, Poniente su cerradura y Norte José Fernandez de la Vega.

Una haza de Prado en la pradería de la Vega y sitio de la Cinchada, de dar una carga de yerba, linda al Saliente con D. Fernando Rubin, Mediodía María Fernandez de la Vega, Poniente y Norte Venancio Dosal.

Otra haza de prado en la misma pradería y sitio de la Llosa, de dar tres cargas de yerba, que linda al Saliente y Mediodía con Juan Vega, Poniente María Fernandez Vega y al Norte con José María Rábago.

Otra id. en la misma pradería, sitio de hoyo del Rodrigo de arriba, de dar dos cargas de yerba, linda al Saliente Manuel de los Valles, Mediodía Juan Vega, Poniente y Norte José Diaz de Celis.

Otra id. en la misma pradería y sitio de la Cotera del prado viejo, de dar tres cargas de yerba, linda al Saliente y Mediodía José Sanchez, Poniente con D. José María Rábago y Norte D. Fernando Rubin.

Otra id. en la misma pradería y sitio del Cotero de Pero Sanchez, de dar dos cargas de yerba, linda Saliente José Sanchez, Mediodía con la cerrada de dicha pradería, Poniente José Escandon y Norte José Sanchez de Celis.

Otra id. en el prado del Seluco, de dar una carga de yerba, linda al Saliente herederos de Domingo Diaz, Mediodía María Martinez, Poniente con la cerradura de dicho prado, y Norte herederos de Cosme Fernandez de la Vega.

Otra haza de prado en la cerrada de los Argumales, de dar dos cargas de yerba, linda al Saliente Manuel de Obeso, Mediodía herederos de Cosme Fernandez, Poniente Juan Vega y Norte Ramon Martinez Llera.

Una haza de prado en la hería de los Llanos de Otero y sitio de la cerrada, de dar dos cargas de yerba, que linda al Saliente herederos de la casa de Socueva, Mediodía con la cerradura de dicha hería y Poniente Manuel de Molleda.

Otra id. en la misma hería y sitio de la Topa, que produce tres cargas de yerba, linda al Saliente con María Fernandez, Mediodía con Manuel Fernandez de la Vega, y Norte con D. Fernando Rubin.

Otra haza de prado en la hería de arriba del Cotero, de dar una carga de yerba, que linda al Saliente Manuel Molleda, Mediodía María Fernandez Mayor, Poniente y Norte

con prado de las Animas de este pueblo.

Otra id. en la misma hería y sitio de la Iria de arriba, de dar dos cargas de yerba, linda al Saliente Venancio Dosal, Mediodía herederos de Juan Aquilin, Poniente y Norte con José Sanchez de Celis.

Otra en la misma hería y sitio de la Peña, de dar una carga de yerba, linda al Saliente con la cerradura de dicha hería, Mediodía Francisco Suarez de Bien, Poniente Manuel Fernandez, y Norte con Juan Vega.

Otra haza de prado en el prado de la Collada, de dar cinco colones de yerba, que linda al Saliente con Juan Vega, Mediodía con la cerradura de dicho prado, Poniente José Diaz y Norte con dicha cerradura.

La cuarta parte de una casa invernal en dicho sitio, que linda al Saliente con José Escandon, Poniente con prado de esta testamentaría, al Norte por donde tiene su entrada campo comun y al Sur con el mismo prado.

Una sexta parte de otra casa establo en el barrio de la Concha, linda al Saliente con Gervasia Revuelta, Poniente camino público, Sur y Norte campo comun y tiene su entrada principal al Mediodía.

Otra cuarta parte de otra casa de establo en el barrio del Pellon, que tiene su entrada al Mediodía, por donde linda con camino público, Norte con María Suarez de Bien, Sur la misma y Saliente con Manuel Suarez de Bien.

En su vista y de los documentos á que hace referencia dicté el auto siguiente:

Auto.—Resultando que D. José Diaz de Celis, vecino de Cades, ha sido declarado judicialmente por único y universal heredero abintestato de su hijo D. Francisco, cuya herencia aceptó bajo el legal beneficio de inventario, habiéndose practicado este judicialmente é inscrito preventivamente á nombre de aquel los bienes en que consiste sin que aparezcan poseidos por persona alguna á título de su dueño ó de usufructuario;

Considerando: que la declaracion de heredero hecha por el Juzgado á favor del D. José, es un título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, dése esta á aquel de los bienes que solicita, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision en forma á cualquiera de los alguaciles del Juzgado que la evacuará ante el presente escribano: hágase saber á los inquilinos depositarios y administradores de los espresados bienes, que reconozcan al nuevo poseedor, y hecho dése cuenta.

San Vicente de la Barquera 16 de Junio de 1865.—Agustin Cancio Teijeiro.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez.

Puéstose en posesion al D. José Diaz de Celis y dádose cuenta, dicté auto con esta fecha mandando publicarse en el que dispuse se diera dicha posesion por edictos que se fijarian en los sitios de costumbre de esta villa, é insertarian en el Boletín Oficial de la provincia para que los que se crean con derecho á reclamar contra la espresada posesion, lo hagan dentro del término de 60 dias.

Y para que llegue á conocimiento de quien corresponda espedido el presente.

Dado en San Vicente de la Barquera á 23 de Junio de 1865.—Agustin Cancio Teijeiro.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.